



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0362-CU-2016

Huancayo, 15 MAR 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto los expedientes N° 05138, 05562, 04907, 04822, 04885, 05383, presentados por Nelson Román Mercado, Ernesto Flores Castillo, Aníbal Nemesio Mallqui Tapia, Saturnino Rosado Carhuancho, Jorge Belisario Gonzales Maraví y Roberto Rubén Contreras Garragate, a través de los cuales interponen recurso de reconsideración a la Resolución N° 0104-R-2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución N° 0104-R-2016 de fecha 14 de enero 2016, se resuelve disponer el cese definitivo por límite de edad, de los docentes, que a la fecha cuentan con 70 años a mas de edad, a partir del 17 de marzo 2016, y darle las gracias por los servicios prestados, resolución que considera a los recurrentes; en aplicación del Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de setenta (70) años, concordante con el Artículo 236° del Estatuto de la UNCP;

Que, los interesados argumentan la inaplicabilidad del Artículo 236° del Estatuto de la UNCP, precisando que no se ha considerado que su vínculo laboral ha surgido bajo los alcances de la antigua Ley Universitaria N° 23733, en consecuencia no puede aplicarse el nuevo estatuto enmarcado en la nueva Ley Universitaria N° 30220, a las relaciones jurídicas surgidas con anterioridad por tanto debe declararse inaplicable;

Que, según Informe Legal N° 207-2016-OGAL/UNCP presentado el 19 de febrero 2016, el Asesor Legal considerando el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, sobre la constitucionalidad del establecimiento del límite de edad, manifiesta que la medida constituye el ejercicio de una potestad del legislador que permite realizar una finalidad constitucionalmente legítima sin que se revele desproporcionada por cuanto la ley no veda la posibilidad de que continúe realizando la actividad; pues permite que un profesor universitario con mas de setenta años podrá continuar desarrollando la docencia, pero en la categoría de extraordinario, a ello deberá efectuarse una evaluación de su mérito académico y de su producción científica, lectiva y de investigación; en consecuencia la petición de los recurrentes deviene en improcedente; y

Que, en Consejo Universitario del 29 de febrero 2016, se puso a discusión la reconsideración a la Resolución N° 0104-R-2016, no siendo aceptada la misma; y ratificando lo actuado plasmado en la Resolución N° 0104-R-2016; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 29 de febrero 2016;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración a la Resolución N° 0104-R-2016, interpuesto por los docentes: **Nelson Román Mercado, Ernesto Flores Castillo, Aníbal Nemesio Mallqui Tapia, Saturnino Rosado Carhuancho, Jorge Belisario Gonzales Maraví y Roberto Rubén Contreras Garragate**, en merito a los argumentos expuestos en los considerativos precedentes.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. **HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL

Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR